



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....
DICTADA EN.....
EXPEDIENTE.....
LEGAJO.....
RESOLUCION N° 089/13-IND.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el [REDACTED], en carácter de apoderado de la firma [REDACTED] consulta bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (establecido en el Art. 38 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456 - texto según Ley 13.260) el tratamiento impositivo a dispensar a la actividad "producción de madera" que desarrolla en la planta industrial ubicada en la [REDACTED];

Que entiende que los cambios introducidos por la Ley 13.286 y sus posteriores aclaraciones mediante las Resoluciones Generales N°14/2012 y N° 22/2012, le significarían a su representada la pérdida de la exención obtenida a través del Decreto 691/94 por superar los \$80.000.000,00 de facturación total anual, y la consecuente aplicación de la alícuota del 0,5%;

Que en base a lo expuesto, consulta la interpretación que hace el Organismo de las normas mencionadas, en relación a la situación de la empresa;

Que a fs. 127/128, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide mediante Informe N°038/13;

Que Dirección General Técnica y Jurídica, a través del Dictamen N°011/13 de fs. 130/131, se expide con idéntico criterio a la Dirección preopinante; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23, la Dirección de Asesoramiento Fiscal declara la admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, por haber cumplido lo establecido en el artículo 38 -1° párrafo y 40 del Código Fiscal - Ley 3456 - texto según Ley 13.260;

Que al respecto, el Artículo 7° de la Ley 13.286, modifica el Artículo 160 inc. ñ) del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), estableciendo que estarán exentas "...Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos iguales o inferiores a ochenta millones de pesos (\$80.000.000), las actividades de las industrias alimenticias, del curtido y terminación del cuero, de fabricación de artículos de marroquinería,



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....
DICTADA EN.....
EXPEDIENTE.....
LEGAJO.....
RESOLUCION N° 089/13 IND.

talabartería, fabricación de calzados y sus partes y la producción primaria, de las empresas productoras que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor.";

Que seguidamente, el artículo 8°, cuarto párrafo, de la norma mencionada precedentemente, incorpora como inc. a) Bis del artículo 7° de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 según decreto N° 2349/97 y modificaciones), la alícuota del 0,5% para "...Las actividades industriales en general de empresas, radicadas en jurisdicción de la provincia de Santa Fe y que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a ochenta millones de pesos (\$80.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, los que tributarán a la alícuota básica";

Que cabe aclarar que, a los fines de determinar cuáles son los conceptos que se consideran como "ingresos brutos correspondientes al ejercicio fiscal anterior", el Artículo 1° de la Resolución General N° 014/12 establece que "...los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y de Convenio Multilateral (Régimen General y/o Especial) deberán considerar la totalidad de los Ingresos Brutos devengados, declarados o determinados por esta Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.";

Que asimismo, dicha norma define el alcance del término "empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe";

Que por lo tanto, la radicación configura uno de los elementos fundamentales para la procedencia de la exención o de la alícuota especial establecida en la Ley impositiva Anual;

Que en efecto y ciñéndonos a la radicación de las actividades industriales a partir de la reforma tributaria instituida por la Ley 13286, entendemos que el artículo 2° de la Resolución General 14/2012, siguiendo la línea de la Resolución General API 02/94, considera cuando está radicada una empresa industrial en la provincia, la que se complementa con la vigente Resolución 02/94 antes citada, concerniente a la vinculación de la franquicia con la capacidad de planta industrial sita en nuestra jurisdicción:

"ARTICULO 2° Resolución General 14/2012:

"A los fines del inciso ñ) del artículo 160 del Código Fiscal, modificado por el artículo 7° de la Ley 13286: del inciso a) bis del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650, incorporado por el artículo 8° de la Ley 13286, y tercer párrafo del artículo 6 de la Ley Impositiva, incorporado por el artículo 9 de la Ley 13286, se consideran empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....
DICTADA EN.....
EXPEDIENTE.....
LEGAJO.....
RESOLUCION N° 009/13-IND

a) Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la Provincia de Santa Fe y posean planta industrial en ésta.

b) Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean planta industrial ubicada en jurisdicción provincial y una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales."

"A los fines del nuevo inciso incorporado al artículo 154 del Código Fiscal (t.o. 1990 y modificaciones) mediante el punto 12 del artículo 2° de la Ley 11123, considérase como empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a aquellas que cumplan, con respecto a la misma, los siguientes requisitos:

- 1.- Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la Provincia y posean planta industrial en ésta.
- 2.- Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean planta industrial ubicada en jurisdicción provincial y una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales. En este caso la exención no podrá exceder el impuesto que pudiera corresponder tributar por la producción de la planta o plantas radicadas en la provincia;

Que por lo tanto, se puede inferir de la conjunción de las disposiciones contenidas en la reforma tributaria consagrada por la Ley 13286 y sus normas reglamentarias antes expuestas que, una empresa industrial con planta/s industrial/es en Santa Fe o en varias jurisdicciones, gozará de la exención (sin parámetros de ingresos que la condicionen -caso de las actividades industriales alimenticias y las vinculadas al cuero-; o hasta el límite de los \$ 80.000.000, en el caso del resto de las industrias o "industrias en general"; o bien con una alícuota especial en la Ley Impositiva Anual del 0.5% cuando se trate del resto de las actividades industriales o "industria en general" que excedan el límite o parámetro de \$ 80.000.000), pero la franquicia o la alícuota del 0.5% -según corresponda- siempre estará restringida a la capacidad de planta/s sita/s en la provincia, tal como lo estipula la Resolución General API 02/94 -vigente- que complementa la Resolución General API 14/2012;

Que consecuentemente con lo antes expuesto, los ingresos generados por los excesos de la capacidad de planta en la provincia -sea por producir a fazón o por corresponder a producción de plantas industriales extrajurisdiccionales- tendrán el trato para las actividades extrajurisdiccionales que corresponda, en un todo de acuerdo al artículo 1° del Decreto 2707/2012;

Que analizado el caso particular y según lo informado a fs. 123 por la Dirección General de Industrias, se desprende que la firma posee domicilio administrativo y planta industrial en la Provincia de Santa Fe [REDACTED] y que la actividad es "elaboración de tableros de fibra de madera de media densidad";

Que asimismo, a fs. 126 el Departamento Grandes Contribuyente, de la Dirección de Control Fiscal Interno, informa que el monto total de ingresos brutos devengados declarados por la firma [REDACTED], durante el período fiscal enero a diciembre de 2012, en todas las jurisdicciones, asciende a la suma de \$657.341.008,67 (pesos seiscientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y un mil ocho con sesenta y siete centavos); como puede apreciarse, el monto aludido excede el límite de ingresos devengados en el año calendario anterior (establecido en la suma de \$ 80.000.000) como requisito para la procedencia de la dispensa a que refiere el inciso ñ) del artículo 160 que fuera modificado por el artículo 7° de la Ley 13286;

Que por lo expuesto, se concluye informando que los ingresos generados durante el período fiscal año 2013 correspondientes a la actividad de "elaboración de tableros de fibra de madera de media densidad" que la firma desarrolla en la Provincia de Santa Fe, se encuentran alcanzados con la alícuota del 0,5%, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, los que tributarán a la alícuota básica, todo ello de conformidad al inciso a) bis que fuera incorporado por el artículo 8 de la Ley 13286;

Que cabe aclarar que dicha alícuota especial será aplicable a los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe vinculados a la producción de la planta industrial sita en nuestra jurisdicción, debiendo abonar la alícuota estipulada en el artículo 1 del Decreto 2707/2012 por los ingresos que excedan la capacidad de planta aludida;

Que por último debe señalarse que este tratamiento será de aplicación para el período fiscal 2013, debiendo la firma realizar el mismo análisis al comienzo de cada ejercicio, para poder determinar el tratamiento impositivo a dispensar a la actividad objeto de la consulta en los períodos subsiguientes;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, [REDACTED],
[REDACTED], que los ingresos generados durante el período fiscal año 2013 correspondientes a la actividad de "elaboración de tableros de fibra de madera de media densidad" que la firma mencionada desarrolla en la Provincia de Santa Fe, se encuentran alcanzados con la alícuota del 0,5%, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, los que tributarán a la alícuota básica, de conformidad al inciso a) bis que fuera incorporado por el artículo 8 de la Ley 13286. Dicha alícuota especial será aplicable a los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe vinculados a la producción de la





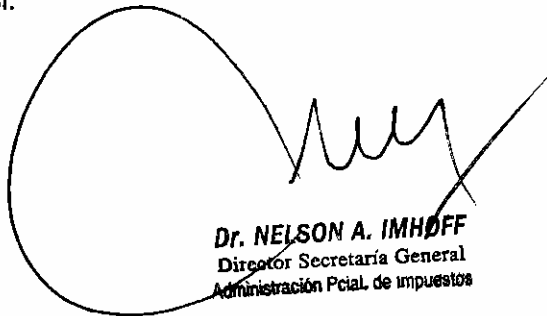
PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....
DICTADA EN.....
EXPEDIENTE.....
LEGAJO.....
RESOLUCION N°.....

planta industrial sita en nuestra jurisdicción, debiendo abonar la alícuota estipulada en el artículo 1° del Decreto 2707/2012 por los ingresos que excedan la capacidad de planta.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

Sf.



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos